



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-**2020-00559-00**

En atención a la recepción del proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente promovida por el **Grupo de Energía de Bogotá ESP SA**, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nemocón Cundinamarca en aplicación de lo dispuesto en la decisión de unificación de la jurisprudencia en materia de competencia proferida el 24 de enero de 2020¹, el Despacho **RESUELVE**:

1. **Avocar** el conocimiento del presente asunto.
2. **Comunicar** esta decisión a los señores Martha Inés García Cifuentes y Cristian Mauricio Mayorga Urrea, en su condición de peritos designados dentro del presente asunto según el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

En relación con el señor Cristian Mauricio Mayorga Urrea como perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Infórmele de la designación realizada en auto del 30 de enero de 2020 para que tome posesión en el cargo.

3.- Como el Juzgado remitente no realizó la diligencia de inspección judicial como lo ordena el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 y de cara a las disposiciones especiales transitorias por la situación de salud pública derivada de la pandemia de la Covid-19, dispuestas en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020 cuya constitucionalidad fue analizada en la sentencia C-330 de 2020, se dispone:

3.1. Autorizar sin necesidad de realizar inspección judicial, el ingreso al predio denominado "LOTE N° 2", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.176-119355, ubicado en la vereda ASTORGA del Municipio de Nemocón Cundinamarca, y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior, únicamente durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para tal fin, deberán exhibir esta decisión para el ingreso y ejecución de obras. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos para que las autoridades de policía con jurisdicción en el Municipio garanticen el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto.

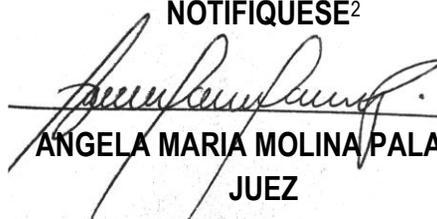
¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 24 de enero de 2020. AC140-2020. Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-00320-00. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO. En esta decisión se dijo: "(...) colisión presentada entre los dos fueros privativos de competencia consagrados en los numerales 7º (real) y 10º (subjetivo) del artículo 28 del Código General del Proceso, debe solucionarse partir de la regla establecida en el canon 29 ibídem, razón por la que prima el último de los citados".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

4. Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Nemocón para que proceda a la conversión del título judicial constituido en este proceso para el pago de la indemnización.
5. Ordenar que por secretaría se realicen los oficios de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.
6. Comunicar de la existencia de este trámite a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional del Guavio y a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

2

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7e182d96d09b50695d39da536560b551ea27f7110a172856df5612d21f20c0**

Documento generado en 24/02/2021 02:42:15 PM